



Resolución de Superintendencia

N° 196 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de enero de 2018, por el señor Marco Lercari Carbone contra la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00113-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

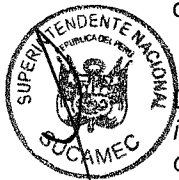
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el señor Marco Lercari Carbone (en lo sucesivo, el administrado) solicitó ante la SUCAMEC la regularización de licencia de posesión y uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, respecto de la pistola marca Browning con serie N° 425PZ05689, las carabinas marca Winchester con series Nos. 815432 y 584772B, y las escopetas de las marcas Hatsan y Saint Etienne, con series Nos. 4701 y AP163, respectivamente, bajo las modalidades de defensa personal y caza;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3198-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de regularización de licencia vencida y emisión de tarjeta de propiedad, señalando que el administrado no ha cumplido con pasar la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre. Asimismo, se ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, realice el internamiento temporal en los almacenes de la SUCAMEC de las armas de fuego que registra a su nombre. En el anexo de dicha resolución se precisa que el administrado no ha pasado la verificación física o presentado denuncia policial por pérdida o robo del arma de fuego con serie N° 585772; asimismo, se señala que el administrado presentó una declaración jurada indicando que la aludida arma no le pertenece, por lo que se requirió el expediente original al archivo central de esta Superintendencia Nacional, de donde se advirtió que con fecha 26 de abril de 1999, el administrado solicitó licencia inicial por dicha arma que adquirió por transferencia del señor Michele Rinaldo Lercari Lercari;

Que, el día 18 de setiembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3198-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que no es propietario del arma con serie N° 585772 y que el único y verdadero número de serie es el que se consignó en el momento de la verificación del 02 de marzo de 2017, que corresponde a la serie N° 584772B, por lo que señala que se trata de un error de digitación en el número de serie de la misma arma;



J. DULANTO



V° B°
J. Dulanto



VPB°
C. Verástegui

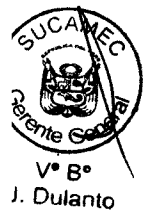
Que, para efectos de resolver el referido recurso, la GAMAC mediante los Memorandos Nos. 3735 y 4171-2017-SUCAMEC-GAMAC, requirió a la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario la remisión de copia fedateada de los expedientes administrativos Nos. 601850- 99 y 600625-08, relacionados a las armas con serie Nos. 585772 y 584772B, respectivamente, siendo estos expedientes remitidos con los Memorandos Nos. 1353 y 1436-2017SUCAMEC-GG/TD;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada, además de ordenar el depósito del arma con serie N° 585772. En esta resolución se señala que "(...) *el administrado no ha podido acreditar prueba nueva que genere convicción en la administración y desvirtúe su condición de propietario y poseedor único del arma de fuego con registro de serie N° 585772, conforme se acredita del acervo documentario remitido a través de los Memorandos N° 01353 y 01436-2017SUCAMEC-GG/TD que a continuación se detalla: la solicitud Trámites de armas N° 456905 de fecha 26 de abril de 1999; la Autorización de Venta N° 120980, a través de la cual el señor Miguel Reynaldo Lercari Lercari se autoriza para vender al señor Marco Lercari Carbone, las armas de fuego con registro de serie N° 585772 y N° AP163; desvirtuando así el supuesto de duplicidad y error en la consignación del registro de serie de las armas de fuego alegado por el administrado (...)*";

Que, con fecha 03 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que "*existe un error documentario generado mientras el arma perteneció a mi señor padre Miguel Reynaldo Lercari Lercari, ya que en la verificación física que realizara en ese entonces el CAMEC en la consignación del número de serie del arma del asunto se visualizó el número de serie como 585772, mientras que esta arma está identificada desde su fabricación con número de serie 584772B, por ello me es imposible internar una arma con el número de serie 585772 ya que sencillamente no existe*". Asimismo, presenta copia de los siguientes documentos: Licencia N° 4988-D de fecha 26/04/1973 de su padre, señalando que se consigna el número de serie errado, Constancia de Verificación N° 34-30564, alegando que también se transcribe por error el número de serie 585772, Acta de Internamiento de Arma N° 15-A-C-05-51 de fecha 02/11/2005 y Acta de Devolución de Arma N° 15AC0551, señalando que éstos indican el número de serie correcto, esto es 584772B;

Que, sobre la normatividad aplicable al caso, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, los cuales han sido advertidos por la GAMAC, se tiene que: la Autorización de Venta N° 120980 y la Solicitud de emisión de licencia por transferencia de fecha 26 de abril de 1999, documentos que indican claramente que una de las armas que se transfirieron a favor del administrado es la carabina, marca Winchester con serie N° 585772; asimismo, obra en el citado expediente la Constancia de Registros Históricos de armas de fuego, de donde se evidencia que el arma con serie N° 585772 tiene como actual propietario al administrado Marco Lercari Carbone. Además, obra también la Constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego del referido administrado, de fecha 24 de abril de 2017, el cual muestra todas las licencias de propiedad del administrado con las armas que le corresponden a cada licencia; de este documento se puede diferenciar las armas con serie Nos. 585772 y 584772B, las mismas que si bien en ambos casos son armas tipo carabinas de la marca Winchester, se advierte que se trata de diferentes armas, no solo por tener distintos números de serie, sino también porque el arma con serie N° 585772 tiene como número de licencia 18942, fecha de emisión 12-05-1999 y fecha de vencimiento 05-05-2001, en tanto que el arma con serie N° 584772B tiene la licencia N° 308699, con fecha de emisión 01-02-2008 y fecha de vencimiento 01-02-2010;





Resolución de Superintendencia

Que, en tal sentido, los documentos presentados por el administrado, como lo son la Licencia N° 4988-D y la Constancia de Verificación N° 34-30564, no hacen sino ratificar lo antes expuesto, por lo que si el administrado tiene registrado a su nombre seis (06) armas de fuego, en atención a la norma antes citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento refiere que *“la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”*;

Que, en este contexto, luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación efectuada respecto a la verificación física de la totalidad de las armas registradas a su nombre como condición para la emisión de la licencia respectiva; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de regularización de licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00113-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marco Lercari Carbone contra la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 4865-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vº Bº
J. Dulanto



Vº Bº
C. Verástegui

